



## Resolución Directoral Regional

N.º \_\_1726 \_-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 SET. 2022

Visto, el expediente N° 016-2022575009 que contiene el Oficio N° 0100-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ. de fecha 15 de junio de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00022-2018-0-2209-JM-CI-01, en un total de diecisiete (17) folios.

#### CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales":

VICA POLICE

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.



Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín",

Que, el accionante RUBER JULIO CARRILLO

DOROTEO, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00022-2018-0-2209-JM-CI-01, siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 22 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado Mixto-Sede Tocache, resolvió declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL Tocache N° 001071 de fecha 09 de abril de 2010 y la Resolución Directoral Regional N° 1341-2017-GRSM/DRE de fecha 30 de noviembre de 2017 y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración integra o total; asimismo el pago del reintegro devengado generado





# Resolución Directoral Regional

N.º \_17.26 \_-2022-GRSM/DRE

por la indebida aplicación del decreto supremo N° 051-91-PCM, desde la fecha en que la ley le reconoce dicho beneficio hasta el <u>25 de noviembre de 2012</u>, si fuera el caso que haya laborado como profesora de aula, debiendo tenerse en cuenta el informe escalafonario N° 000404-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE303, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí generándose la Resolución N° 09 HUde y, PRECISARON que el pago debe efectuarse desde el <u>20 de marzo de 1997 hasta el 25 de noviembre de 2012;</u> y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su Juzgado Mixto-Sede Tocache;

Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el vez constituye la Unidad Ejecutora 303 — Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00022-2018-0-2209-JM-CI-01, a favor de RUBER JULIO CARRILLO DOROTEO, el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la hasta el 25 de noviembre de 2012, asimismo el pago del reintegro devengado generado por la indebida aplicación del decreto supremo N° 051-91-PCM, si fuera el caso que





## Resolución Directoral Regional

N.º 1726 -2022-GRSM/DRE

haya laborado como profesora de aula, debiendo tenerse en cuenta el informe escalafonario N° 000404-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE303, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia de vista contenida la Resolución N° 06 de fecha 22 de febrero de 2021, emitida ante Juzgado Mixto-Sede Tocache; y REQUIRIENDOSE su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 06 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Mixto - Sede Tocache;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la

Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín(www.dresanmartin.gob.pe).

GIONAL DE

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

S SECRETAR A FOR GENERAL SE

GOHIL RNO RI GIONAL DE SAN MAR LIN
DIREGGION REGIONAL DE EDUCACION
CERTECA QUE SAN MAR LIN
CONTROL DE COMO LA COMO DE COMO LA COMO DE COMO DE

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

WRQO/DRESM MEHS/AJ FMTR/A.AJ

